

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EUROJUST
y
LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL (Iber-RED)**

Eurojust e Iber-RED (denominadas en adelante `las Partes`),

Teniendo en cuenta la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, y en particular el artículo 26(5) de la misma;

Teniendo en cuenta el Reglamento que crea la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en Materia Civil y Penal (Iber-RED) promulgado por la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en Cartagena de Indias (Colombia) el 27-29 de octubre de 2004, y en particular las disposiciones 13(1) y 14(2) del mismo;

Considerando el interés de Eurojust e Iber-RED de consolidar su relación para enfrentarse mejor a los retos presentes y futuros planteados por los delitos graves a menudo perpetrados por organizaciones transnacionales;

Considerando que Iber-RED está también estrechamente asociada con los Estados de la Península Ibérica Miembros de la Unión Europea mediante la Comunidad de Estados Iberoamericanos;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Punto 1

Definiciones

Para los fines de este Memorándum de Entendimiento:

- a) “Decisión de Eurojust” significa la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia;
- b) “Colegio” significa el Colegio de Eurojust, como lo describe el artículo 10 de la Decisión de Eurojust;
- c) “Miembro Nacional” significa el miembro nacional destinado a Eurojust por cada Estado Miembro, como se describe en el artículo 2(1) de la Decisión de Eurojust;
- d) “Asistente” significa la persona que puede asistir a cada miembro nacional, como lo refiere el artículo 2(2) de la Decisión de Eurojust;
- e) “Personal de Eurojust” significa el personal al que se refiere el artículo 30 de la

- Decisión de Eurojust;
- f) “Reglamento de Iber-RED” significa la norma que crea la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en Materia Civil y Penal (Iber-RED) promulgada por la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en Cartagena de Indias (Colombia) el 27-29 de octubre de 2004,
 - g) “Comunidad Iberoamericana de Naciones” está compuesta por los Estados que participan en el sistema de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y Gobierno como refiere la disposición 2 y Preámbulo VIII del Reglamento de Iber-RED;
 - h) “Secretaría General” es la unidad administrativa a la que se refiere la disposición 12 del Reglamento de Iber-RED;
 - i) “Miembros de Iber-RED” significa los miembros de Iber-RED como los define la disposición 4(1) del Reglamento de Iber-RED
 - j) “Puntos de contacto de Iber-RED” significa los puntos de contacto de Iber-RED como los define la disposición 4(1)(a) del Reglamento de Iber-RED;
 - k) “Puntos centrales” son las personas designadas por las partes a los efectos del punto 4 del presente Memorando; y
 - l) “Fiscal de Enlace” o “Magistrado de Enlace” son un magistrado o un fiscal destinado a Eurojust por un tercer Estado sobre la base de un acuerdo suscrito por Eurojust con este tercer Estado y aprobado por el Consejo de acuerdo con el artículo 27(3) de la Decisión de Eurojust.

Punto 2

Propósito

1. El propósito de este Memorándum de Entendimiento es consolidar la relación entre Eurojust e Iber-RED con la intención de reforzar la lucha contra las formas graves de delitos transnacionales.
2. Este Memorándum de Entendimiento no modifica ninguna norma legal en la materia y no interfiere ni modifica el respectivo marco jurídico que rige Eurojust e Iber-RED.
3. Este Memorándum de Entendimiento no excluye ni sustituye la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea que han destinado un miembro nacional a Eurojust y los Estados miembros de Iber-RED establecida en instrumentos internacionales o con base en el principio de reciprocidad, ni otras formas de cooperación que puedan existir entre ellos.

Punto 3

Ámbito de aplicación

Eurojust e Iber-RED colaborarán mutuamente y trabajarán en conjunto:

- 1.- en el ámbito de las competencias que comparten en cooperación judicial internacional en materia penal, especialmente respecto de los delitos más graves;
- 2.- en el intercambio y experiencias de naturaleza no operativa en los términos establecidos en el artículo 26(5) de la Decisión de Eurojust.

Punto 4

Puntos centrales

1. Cada parte designará un punto central para la otra parte. El punto central de Iber-RED para Eurojust se designará dentro de su Secretaría General. El punto central de Eurojust para Iber-RED se designará de entre los miembros del Colegio. Las partes podrán cambiar su punto central comunicándolo por escrito a la otra parte.
2. Los puntos centrales serán responsables de:
 - a) coordinar la aplicación práctica de este Memorándum de Entendimiento.
 - b) velar por la actualización de los datos de los respectivos puntos de contacto,
 - c) prestar el apoyo necesario en la realización de actividades multilaterales,
 - d) servir de canal de difusión de información de interés para las partes,
 - e) facilitar la comunicación entre los puntos de contacto cuando sea necesario,
 - f) registrar las actividades llevadas a cabo por los puntos de contacto, recabando a tal efecto la información necesaria de los propios puntos de contacto.
 - g) cualquier otra actividad dentro del ámbito de aplicación de este Memorándum de Entendimiento y de los respectivos reglamentos internos de las partes que facilite su adecuado funcionamiento.

Punto 5

Contactos regulares

1. Las partes consultarán entre sí regularmente, por lo menos una vez al año, sobre la aplicación práctica de este Memorándum de Entendimiento. Esta consulta incluirá la evaluación de la relación entre las partes con el fin de valorar si es necesario modificar este Memorándum de Entendimiento.
2. Las partes se informarán recíprocamente sobre actividades de interés común y se consultarán en materias que puedan interesar a la otra parte.

Punto 6

Comunicación entre puntos de contacto

1. Con el fin de permitir que los puntos de contacto de Iber-RED y los miembros nacionales de Eurojust contacten entre sí rápida y fácilmente, cada parte proporcionará a la otra la siguiente información:

- Iber-RED sobre los datos y las funciones de los puntos de contacto de Iber-RED en cada Estado miembro;
- Eurojust sobre los datos de cada miembro nacional de Eurojust.

2. Las partes se informarán recíprocamente por escrito y sin retraso injustificado de cada cambio relacionado con los puntos de contacto de Iber-RED o con los miembros nacionales de Eurojust.

Punto 7

Intercambio de experiencia e información de naturaleza no operativa

1. Las partes, con el propósito de cumplir sus objetivos establecidos en sus marcos legales respectivos y dentro de los límites de competencias de cada una, podrán intercambiar:

- a. experiencias de naturaleza no operativa;
- b. información jurídica y práctica referente al sistema judicial y procesal así como una descripción de las funciones de las autoridades judiciales y otras autoridades con competencias en la cooperación judicial internacional:
 - Iber-RED de sus Estados miembros,
 - Eurojust de los Estados miembros de la Unión Europea;
- c. información de naturaleza estratégica no operativa, como las tendencias y fenómenos nuevos de la delincuencia relacionados con la delincuencia transnacional organizada y estrategias, modus operandi y técnicas de las organizaciones criminales.

2. A través del intercambio de experiencia o información con arreglo al presente Memorandum de Entendimiento, no podrá transmitirse información operativa ni datos relacionados con persona natural identificada o identificable.

Punto 8

Reuniones estratégicas

1. Los miembros de Iber-RED y el punto central de Iber-RED para Eurojust pueden participar en reuniones estratégicas organizadas por Eurojust, por invitación del Presidente del Colegio y con la aprobación de los miembros nacionales implicados.
2. Los miembros nacionales y sus asistentes, el Director Administrativo y el personal de Eurojust, por invitación del Secretario General de IberRed y con la aprobación de los miembros de Iber-RED implicados, podrán asistir a las reuniones estratégicas organizadas por Iber-RED.

Punto 9

Formación profesional, seminarios y talleres

Cada parte invitará a la otra a participar en las actividades relevantes que organice en el campo de formación profesional, seminarios y talleres que puedan ser de interés común.

Punto 10

Modificaciones

1. Este Memorándum de Entendimiento podrá modificarse por consentimiento mutuo entre las partes en cualquier momento y de acuerdo con sus requisitos legales respectivos.
2. Las partes celebrarán consultas respecto a cualquier modificación de este Memorándum de Entendimiento a petición de cualquiera de ellas.

Punto 11

Entrada en vigor y vigencia

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

Punto 12

Terminación

Las partes podrán poner fin a la aplicación de este Memorandum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra parte. La terminación surtirá efectos a los tres meses de dicha notificación.

Hecho en Lisboa el 4 de mayo de dos mil nueve por triplicado en inglés, portugués y español, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por Eurojust

Por Iber-RED

José Luís LOPES DA MOTA
Presidente del Colegio

Victor MORENO CATENA
Secretario General